

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Sucesión.** RAD: 110013110013**202100367**-00

Visto el anterior mensaje presentado por los señores, MIRIAM, JOSÉ LUIS, CESAR CARLOS, MARGARITA y MAURICIO CÁRDENAS CRUZ, se les hace saber que el derecho de petición es improcedente tratándose de actuaciones judiciales, toda vez que las mismas están sujetas al procedimiento y demás disposiciones consagradas en el ordenamiento adjetivo.

Además, dentro del proceso de Sucesión los interesados deben elevar sus peticiones a través de sus apoderados o demuestren su derecho de Postulación.

Sin perjuicio de la anterior, se advierte a los peticionarios para que procedan a corregir el apellido materno, en sus registros civiles de nacimiento ya que los mismos aparecen como hijos de la señora DILA CRUZ; cuando en el registro civil de nacimiento de la causante aparece con el apellido GUZMAN por reconocimiento paterno.

Cúmplase.

RM

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,